

## **DIRECTIVA N° 007-2007/CONSUCODE/PRE**

DIRECTIVA N° 007-2007/CONSUCODE/PRE  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN PARA PROVEEDORES  
FABRICANTES EXTRANJEROS DE BIENES SOFISTICADOS NO DOMICILIADOS,  
QUE NO CUENTAN CON REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN EL PERÚ,  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)

### **FINALIDAD**

Establecer los lineamientos respecto del procedimiento para la inscripción de los proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP.

### **OBJETIVO**

Normar lo dispuesto en el artículo 7.9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en relación con el procedimiento para la inscripción de proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en el RNP.

### **ALCANCE**

La presente directiva es de aplicación para las Entidades señaladas en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que requieran la participación de proveedores fabricantes extranjeros de bienes sofisticados que brinden además el servicio especializado de mantenimiento, ensamblaje, entre otros, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, en sus respectivos procesos de selección, con la finalidad de obtener ahorros y mejores condiciones en la determinación del valor referencial y a la posibilidad de contratar sin directa relación de intermediarios.

### **BASE LEGAL**

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adq  
por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. | Estado, aprobado

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por  
Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

- Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-  
2006-EF, en adelante el TUPA de CONSUCODE.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

- La Entidad deberá cursar una solicitud dirigida al Presidente de CONSUCODE, suscrita por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa, con la petición concreta para que se inscriba en el RNP al proveedor fabricante extranjero no domiciliado, que no cuente con representante legal o apoderado en el Perú, a fin que pueda ser postor en su respectivo proceso de selección, indicando obligatoriamente los Datos siguientes:

Datos relativos del proveedor fabricante:

a) Apellidos y nombres completos, si es persona natural o denominación social, si es persona jurídica.

- b) Nombre y cargo del representante de la empresa en su país de origen, si se trata de una persona jurídica.
- c) Domicilio en el país de origen.
- d) Capítulo(s) en el(los) que solicita la inscripción.
- e) Descripción del bien y/o servicio que provee el fabricante.
- f) En caso de tratarse de una persona jurídica, declarar que el proveedor fabricante cuenta en su país de origen con organización suficiente para proveer el bien y/o servicio.
- g) La fecha y el número de la constancia de pago de la tasa correspondiente (efectuado en el área de caja de la sede central de CONSUCODE), la que estará en función al volumen de ventas y/o ingresos del proveedor fabricante correspondientes al ejercicio anterior al de la inscripción, conforme a las escalas establecidas en el TUPA de CONSUCODE.

Datos relativos a la Entidad solicitante  
Denominación de la Entidad solicitante

- b) RUC de la Entidad solicitante.
- c) Identificación y datos de contacto del funcionario o servidor de la entidad, autorizado para coordinar la Inscripción.
- d) Apellidos y nombres, firma y sello del titular del luego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad solicitante.

- La información solicitada deberá ser presentada a través del Formulario GRE-SOL-F-019: "Solicitud de inscripción para proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal apoderado en el Perú, en el RNP", el cual se puede descargar desde el sitio Web del RNP.

- Recibida la solicitud de la Entidad, la Presidencia de CONSUCODE la remitirá a la Gerencia del Registro para su tramitación.

- La Gerencia del Registro, dentro del plazo máximo de (2) días hábiles de recibida la solicitud, previa constatación de que todos los datos se encuentren consignados correctamente en el Formulario GRE-SOL-F-019: "Solicitud de inscripción para proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, en el RNP", y que el proveedor fabricante no se encuentra inscrito en el (los) capítulo(s) solicitado(s), impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, de acuerdo a la normativa vigente, procederá a inscribirlo en el (los) capítulo(s) en que se solicita la inscripción y hará entrega, bajo cargo, de la Constancia de Inscripción al funcionario o servidor autorizado por la Entidad.

- De detectarse que el proveedor fabricante ya se encuentra inscrito en el (los) capítulo(s) solicitado(s), impedido o inhabilitado para contratar con el Estado, la Gerencia del Registro denegará la solicitud e informará a la Entidad solicitante el resultado del trámite. En este caso, la Entidad podrá solicitar la devolución de la tasa de inscripción correspondiente.

## FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La solicitud presentada por la Entidad, para efectos de la inscripción del proveedor fabricante extranjero de bienes sofisticados no domiciliado, que no cuenta con representante legal o apoderado en el Perú, tendrá carácter de declaración jurada y será pasible del procedimiento de fiscalización posterior e en el artículo 32° de la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General.

De detectarse que la información proporcionada por el ular del pliego o la máxima autoridad administrativa es falsa o inexacta, se declarará la nulidad del trámite y la cancelación de la inscripción, según lo previsto en la Ley N° 27444, sin perjuicio de poner este hecho en conocimiento del Órgano de Control Inter de la respectiva Entidad para el deslinde de responsabilidades que corresponda.

## DISPOSICIONES FINALES

Esta Directiva no se aplica para los procedimientos de de proveedores extranjeros no domiciliados con representante legal o en el Perú, quienes deberán inscribirse de manera presencial en la sede central de CONSUCODE, conforme lo establece la Directiva N° 012-2006-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 592-2006-CONSUCODE/PRE, modificada con Resolución N° 114-2007-CONSUCODE/PRE.

Tampoco resulta aplicable para los procedimientos de inscripción de proveedores extranjeros de bienes y/o de servicios no domiciliados, que no cuentan con representante legal o apoderado en el Perú, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 134-2007-CONSUCODE/PRE

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación en

El diario oficial "El Peruano".  
Jesús María, abril de 2007.